

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
RADICACION: 76001311000720200022100
AUTO # 1184

Santiago de Cali, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020).

El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en la anterior demanda **Ejecutiva de Alimentos** promovida por **Luisa Fernanda Álvarez Joaquín**, como quiera que ella adolece de los siguientes defectos:

- 1- Omitió indicar de manera clara y concreta las pretensiones, esto es, el valor adeudado por el demandado con sus respectivos totales, debidamente determinados y clasificados, e igualmente indicar las fechas en que cada uno de esos valores fuera causado aunado que los intereses deben ser liquidados conforme al artículo 1617 del Código Civil.
- 2- Debe señalarse la dirección física de la gestora judicial de la ejecutante.
- 3- Respecto a la solicitud de medida cautelar debe indicar la empresa donde labora el ejecutado.

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

1°.- ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago invocado.

2°.- CONCEDER el término de cinco (05) días a fin de que subsane del defecto anotado.

3°.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Doctora **María Angélica Guarín** con T.P. **211.319** del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del memorial poder conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE.


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ